



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 066-2016-PCNM

Lima, 05 de octubre de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Roberto Carlos Gonzales Chávez, Juez de Paz Letrado de Pichanaki – Chanchamayo del Distrito Judicial de Junín; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 274-2008-CNM de 30 de setiembre de 2008, el doctor Roberto Carlos Gonzales Chávez fue nombrado Juez de Paz Letrado de Pichanaki – Chanchamayo en el Distrito Judicial de Junín, habiendo juramentado el 10 de octubre de 2008, por lo que a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros del magistrado Roberto Carlos Gonzales Chávez, en su condición de Juez de Paz Letrado de Pichanaki – Chanchamayo del Distrito Judicial de Junín, siendo su período de evaluación desde el 10 de octubre de 2008 a la fecha de conclusión del presente procedimiento.

Tercero.- El magistrado presentó un escrito por el que formulaba recurso de nulidad con la finalidad de que le admitan los Informes de Organización de Trabajo de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 que presentara de manera extemporánea el 02 de agosto de 2016. Al respecto, por Acuerdo N° 1034-2016 se declaró improcedente dicho recurso por haberse comprobado que los Informes fueron entregados de manera extemporánea; por lo que, habiéndose culminado las etapas de la evaluación integral con la entrevista personal realizada al evaluado en sesión pública de 05 de octubre de 2016, y, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, corresponde adoptar la decisión final.

Cuarto.- Con relación al rubro conducta, revisados los antecedentes que obran en el expediente se tiene lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: registra dos (2) amonestaciones, las cuales no inciden sobre temas de corrupción sino de trámite, como son la demora y error en la tramitación, faltas que no se volvieron a repetir. En cuanto a quejas registra cuatro (4) en trámite, a las que le asiste el principio de presunción de licitud. También registra una (01) visita judicial; durante la entrevista personal fue preguntado por las medidas disciplinarias, las quejas y la visita respondiendo a satisfacción del colegiado.

b) Participación ciudadana: en participación ciudadana no registra cuestionamientos a su función desempeñada durante el periodo evaluado. Ha recibido

N° 066-2016-PCNM

el apoyo del Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de Junín, por su conducta y labor realizada.

c) Asistencia y puntualidad: no registra tardanzas ni ausencias injustificadas dentro del período evaluado.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: los Colegios de Abogados de Lima y Junín han informado que no registra sanciones ni procesos disciplinarios en trámite.

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales dentro del periodo de evaluación; así como tampoco sanciones administrativas.

En cuanto a procesos judiciales, no tiene sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

f) Información patrimonial: con relación al aspecto patrimonial obran en el expediente las declaraciones juradas de los años 2008 al 2016, respecto de ingresos, ahorros y obligaciones, no evidenciándose desbalance alguno que menoscabe su conducta.

En líneas generales, la evaluación conjunta de este rubro permite concluir que el doctor Roberto Carlos Gonzales Chávez, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado buena conducta acorde con la función que desempeña.

Quinto.- En lo referente al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: los documentos presentados para calificar el rubro de calidad de sus decisiones en promedio obtuvieron la calificación de adecuada.

b) Calidad en gestión de procesos: en calidad de gestión obtuvo la calificación de adecuada gestión.

c) Celeridad y rendimiento: en producción, según la información brindada que obra en el expediente y que fue materia de entrevista, el evaluado conserva un aceptable nivel de producción.

d) Organización del trabajo: obtuvo la calificación de buena organización, en los años que fueron evaluados.

e) Publicaciones: presentó para su evaluación el artículo "La cuantificación del Daño Moral en la Responsabilidad Civil Extracontractual a propósito de la Casación N° 5721-2011-LIMA"; el mismo que mereció un buen puntaje.

f) Desarrollo profesional: es egresado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ha asistido y



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 066-2016-PCNM

aprobado diversos eventos académicos organizados por Universidades, Colegios de Abogados y Academia de la Magistratura.

Estas calificaciones denotan un adecuado desenvolvimiento en el ejercicio del cargo.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que ocupa.

Sexto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el doctor Roberto Carlos Gonzales Chávez durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función que desempeña, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores del perfil de competencias que han sido objeto de evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sétimo.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 05 de octubre de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Roberto Carlos Gonzales Chávez en el cargo de Juez de Paz Letrado de Pichanaki – Chanchamayo, del Distrito Judicial de Junín.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



ORLANDO VELASQUEZ BENITES

N° 066-2016-PCNM



IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGÓN HERMOZA DE CORTIJO